



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.33
12 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 9 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

Alemania, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bulgaria*, Canadá, Costa Rica*,
Chipre*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos
de América, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*,
Italia, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo, Malta*, Noruega,
Países Bajos*, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino*,
Suecia*, Suiza*: proyecto de resolución

2000/... Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Profundamente preocupada por las violaciones sistemáticas y cada vez más graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que están ocurriendo en Myanmar,

Reconociendo que esas graves violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Myanmar han tenido importantes efectos adversos para la salud y el bienestar del pueblo de Myanmar,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, y observando a la vez que últimamente han aumentado los contactos entre el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Gobierno y, por consiguiente, gravemente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la observación hecha por el Relator Especial de que el hecho de que no se respeten los principios propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las importantes violaciones de los derechos humanos que se producen en Myanmar,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y el Convenio N° 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/2000/I/CRP.3/Add.2/Rev.1) sobre el informe inicial presentado por Myanmar a ese órgano que se ocupa de la fiscalización de tratados en el cual, entre otras cosas, expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular por el personal militar,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87ª reunión, sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y también de la recomendación del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo de que en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (mayo-junio de 2000) se adopten las medidas que se estimen convenientes para obtener el cumplimiento por el Gobierno de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar la observancia del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Nº 29),

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema y, más recientemente, la resolución 54/186, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 1999/17 de la Comisión, de 23 de abril de 1999,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/2000/38) y el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/29), y expresa su reconocimiento y apoyo por la labor del Relator Especial;

b) La reanudación de la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que éste se comuniquen con los presos y los visite de conformidad con sus pautas habituales de trabajo, y alienta a que continúe esa cooperación;

2. Toma nota del diálogo constructivo establecido entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Gobierno de Myanmar en el período de sesiones reciente de ese Comité;

3. Toma nota de la visita que hizo recientemente a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General en octubre de 1999 con el fin de celebrar conversaciones con el Gobierno y con dirigentes políticos, incluida Aung San Suu Kyi y los representantes de algunos grupos de minorías étnicas, lamentando a la vez que dos miembros superiores de dichos grupos fueran arrestados poco después de haberse reunido con el Enviado Especial, e insta al Gobierno de Myanmar a que entable un diálogo constructivo con el Secretario General a fin de aprovechar mejor sus buenos oficios;

4. Reafirma la necesidad de que se facilite protección y asistencia adecuadas a las personas que huyen de Myanmar y, en este contexto, toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Gobierno de Tailandia para ofrecer asistencia y la labor ampliada efectuada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. Expresa su profunda preocupación:

a) Por el aumento de la represión de toda forma de actividad pública de carácter político y por la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia sistemática de las personas que ejercen su derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y de asociación, así como por el hostigamiento de sus familias;

b) El hecho de que, pese a la reapertura parcial de algunos cursos, la mayor parte de las instituciones de educación superior han permanecido cerradas por motivos políticos durante más de tres años;

c) La composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional que no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones, y por el hecho de que la Convención Nacional no haya sido convocada desde 1996 y, por consiguiente, no esté en posición de promover la restauración de la democracia y la reconciliación nacional;

d) Que el Gobierno de Myanmar no ha revisado su legislación para dejar de imponer a su pueblo la práctica difundida de los trabajos forzados y castigar a las personas que se sirven de esta práctica, lo cual ha obligado a la Conferencia Internacional del Trabajo a poner fin a su cooperación con el Gobierno hasta que éste aplique las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la Organización;

6. Deplora:

a) La persistencia de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, especialmente en zonas de tiranteces étnicas, y las desapariciones forzadas, la tortura, las duras condiciones de las cárceles, los actos abusivos contra mujeres y niños por agentes del Gobierno, las incautaciones arbitrarias de tierras y bienes, y la imposición de medidas opresivas dirigidas exclusivamente

contra minorías étnicas y religiosas, incluidos programas sistemáticos de reasentamiento forzoso, destrucción de cosechas y cultivos, la utilización generalizada y continua de los trabajos forzados, incluso para proyectos de infraestructura y producción de alimentos para los militares, y como portadores del ejército;

b) La falta de independencia del Poder Ejecutivo que experimenta el Poder Judicial y el desacato difundido del imperio del derecho, incluso de las debidas garantías procesales, especialmente en casos relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos, lo que tiene como resultado arrestos y detenciones arbitrarios, la inexistencia de control judicial sobre las detenciones, condenas sin juicio previo, mantenimiento del acusado en la ignorancia acerca de la base jurídica del cargo de que se le acusa, juicios secretos y sin representación jurídica adecuada, falta de conocimiento de los miembros de la familia y del abogado defensor del acusado acerca de la condena, y detenciones más allá del período de la condena;

c) Las continuas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, y las difundidas prácticas discriminatorias contra ellas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violación, la tortura, los malos tratos y los programas sistemáticos de reasentamiento forzoso dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rakhine y Shan, y la división de Tennasserin, que han dado lugar a desplazamientos de personas en gran escala y corrientes de refugiados a países vecinos, creando así problemas a los países afectados y, en particular, la apatridia, la confiscación de tierras y las restricciones de la circulación a que se enfrentan los refugiados rohingya que regresan al país, lo que ha impedido la creación de condiciones estables para su retorno voluntario sin peligro y con dignidad, y para su reintegración, y ha contribuido a los movimientos de salida del país;

d) Las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular las mujeres refugiadas, las mujeres desplazadas internamente y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la trata de mujeres, la violencia y explotación sexuales, a menudo cometidas por personal militar;

e) Las constantes violaciones de los derechos del niño, en particular la incompatibilidad del marco jurídico existente con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de

niños para programas de trabajo forzoso, mediante su explotación sexual y la explotación por los militares, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios y las altas tasas de mortalidad y malnutrición maternoinfantiles;

f) La escalada de la persecución de la oposición democrática, incluidos representantes electos del Parlamento, estudiantes, sindicalistas y miembros de órdenes religiosas, por el ejercicio pacífico de sus derechos de libertad de circulación, expresión, reunión y asociación, y la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación para obligar a los representantes electos y miembros de la Liga Democrática Nacional a renunciar a sus puestos y disolver la organización de su partido;

g) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluido el control por la censura de todas las formas de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada, familiar, los hogares y la correspondencia;

7. Pide al Gobierno de Myanmar que:

a) Entable un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluido el mecanismo de derechos humanos, para promover y proteger efectivamente los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General de las Naciones Unidas o su representante y amplíe este diálogo, incluso ofreciendo acceso a toda persona que ellos consideren conveniente, y aplique sus recomendaciones;

c) Considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

8. Insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente, sin más demora, con todos los representantes de las Naciones Unidas, en particular con el Relator Especial, para que éste pueda llevar a cabo con urgencia y sin condiciones previas una misión sobre el terreno y establecer contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitiría desempeñar plenamente su mandato y, en este contexto, lamenta que, pese a las recientes indicaciones de que se estaba considerando seriamente la posibilidad de una visita del Relator Especial, no se le haya concedido permiso para visitar el país;

9. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que:

a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por una judicatura independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, las prácticas de tortura, el maltrato de mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

c) Adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de acuerdo con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, entable inmediata e incondicionalmente un diálogo sustantivo con los dirigentes de los partidos políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y los dirigentes de las minorías étnicas, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, así como garantizar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente y, en este contexto, señala que la Liga Democrática Nacional ha creado un comité para representar provisionalmente a los miembros del Parlamento elegidos en 1990 a quienes las autoridades impiden ejercer el mandato democrático que les confirió el pueblo de Myanmar;

d) Adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante

la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos, impidiendo la intimidación y la represión de los adversarios políticos y haciendo posible el establecimiento de una sociedad civil pluralista con la activa participación de sus miembros;

e) Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos por motivos políticos, incluidos los que se encuentran en las "casas de huéspedes del Gobierno", y que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

f) Mejore las condiciones de detención, en particular en la esfera de la protección de la salud, y elimine las restricciones innecesarias impuestas a los detenidos;

g) Garantice la seguridad, el bienestar y la libertad de circulación de todos los líderes políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y a otros líderes políticos;

h) Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones, y considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

i) Aplique plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que enjuicie y castigue a aquellos que violan los derechos humanos de la mujer y que imparta educación en derechos humanos y ejecute programas de sensibilización en materia de género, en particular para el personal militar;

j) Y a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar, que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra las poblaciones civiles, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario, que dejen de utilizar a los niños como soldados y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

k) Ponga fin a la práctica generalizada y sistemática del trabajo forzoso y a la explotación de la mano de obra infantil, y aplique las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo relativas a la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo, al tiempo que toma nota de la orden emitida por el Gobierno de Myanmar en mayo de 1999 por la que se instruye que no se ejerza la facultad de imponer trabajos forzados en virtud de la Ley sobre pueblos y la Ley sobre aldeas, así como de la invitación a visitar el país extendida a la Organización Internacional del Trabajo en octubre de 1999;

l) Adopte, como cuestión urgente, medidas apropiadas para cumplir sus obligaciones en cuanto Estado Parte en el Convenio Nº 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo y que aplique las conclusiones de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo;

m) Cese la colocación de minas terrestres, en particular como medio de conseguir los reasentamientos forzados, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en la limpieza de minas, tal como se indicaba en el informe de la Comisión de Encuesta;

n) Ponga fin al desplazamiento forzado de personas y a otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos y cree un entorno conducente a su retorno voluntario y plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas las personas que regresen a quienes no se haya concedido derecho pleno de ciudadanía, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, por medio del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, y las organizaciones no gubernamentales;

o) Cumpla sus obligaciones de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas violaciones cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

10. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe

provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones e informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, y que aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato, y que siga haciendo todo lo que sea necesario para conseguir que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 54/186 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;

e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

f) Proseguir su examen de la cuestión en el 57º período de sesiones.
